



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasuga 14/05/2019

Señor (a):

JESUS ALBERTO HERRERA PRADA

Dirección: Vereda San Antonio, Finca El Jardín, Sector Cucharó

Correo electrónico: albertoher1992@gmail.com

Fax: 320 385 55 31

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02369008 del 01/04/2019
Número de cliente 1904985-9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07465585, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por falta de acreditación en el recurso interpuesto contra la decisión empresarial No. 07418360 del 20 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/05/2019 y se desfija el día 20/05/2019

07465585
2019/04/23
Bogotá,

Señor
JESÚS ALBERTO HERRERA PRADA
Vereda San Antonio, Finca El Jardín, Sector Cucharo
Correo electrónico: albertoher1992@gmail.com
Teléfono 320 385 55 31
Arbeláez, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02369008 del primero de abril de 2019
Cuenta No. 1904985-9

Respetado señor Herrera.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07418360 del 20 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Alberto Herrera, presentó reclamación mediante comunicación No. 02348432 del 03 de marzo de 2019, donde solicitó la verificación del cargo de recuperación de energía incluido en periodo comprendido entre el 29 de enero del 2019 al 26 de febrero del mismo año, por valor de \$ 473.504 con lo respectivo a su subsidio, según factura No. 542397809.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07418360 del 20 de marzo de 2019, en la que se informó que el 19 de septiembre de 2017 se realizó inspección No. 389727579 con resultado suspensión del servicio, la cual no fue atendida de manera efectiva por algún usuario del servicio.

El pasado 03 de enero de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos No. 06608714 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas.

Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no había sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 19 de septiembre de 2017, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 13 de agosto de 2017 (37 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85798446.

Al existir mérito para recuperar energía dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$473.504, según el método de cálculo de Capacidad Instalada.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Con el propósito de notificar al cliente la decisión No. 07418360 del 20 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del C.P.A.C.A., se realizó intento de entrega de esta por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, esta no pudo ser entregada, tal como consta en la copia de la guía No. 014993353985, fechada el 22 de marzo de 2019. La visita para el cumplimiento de la misma fue realizada el 26 de marzo de 2019.
4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014993477648, fechada el 02 de abril del 2019; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de Enel – Codensa el 09 de abril de 2019, siendo desfijado hasta el 15 de abril de 2019; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 16 de abril de 2019.
5. El señor Jesús Alberto Herrera Prada, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra los mismos hechos de la decisión No. 07418360 del 20 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02369008 del primero de abril de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02369008 del primero de abril de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al advertir que en el desarrollo de la visita técnica mencionada no se allegó observación sobre las anomalías encontradas.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02369008 del primero de abril de 2019 (Folios 01)
2. Copia Derecho de Petición No. 02348432 del 03 de marzo de 2019. (Folios 01)
3. Decisión Empresarial No. 07418360 del 20 de marzo de 2019. (Folios 04)
4. Copia de citación para notificación personal, según guía 014993353985, fechada el 22 de marzo de 2019. (Folios 02)

¹ **ARTÍCULO 67** C.P.A.C.A. *Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

² **ARTÍCULO 69** C.P.A.C.A. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

5. Copia acta de notificación mediante aviso, según guía No. 014993477648, fechada el 02 de abril del 2019. (Folios 02)
6. Copia de aviso de notificación fijado en oficinas de Enel–Codensa el 09 de abril de 2019, siendo desfijado hasta el 15 de abril de 2019. (Folios 01)
7. Copia de aviso de notificación fijado en página web el 09 de abril de 2019, siendo desfijado hasta el 15 de abril de 2019. (Folios 01)
8. Copia de facturas de los periodos de febrero de 2017 a abril de 2019. (Folios 28)
9. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
10. Copia inspección No. 383093658 del 12 de agosto de 2017. (Folios 02)
11. Comunicación de hallazgos No. 06460908 del 27 de septiembre de 2017. (Folios 02)
12. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 06460908 del 27 de septiembre de 2017, según guía No. 014986054268 del 12 de octubre de 2017. (Folios 02)
13. Copia inspección No. 389727579 del 19 de septiembre de 2017. (Folios 01)
14. Registro fotográfico de inspección No. 389727579 del 19 de septiembre de 2017. (Folios 19)
15. Comunicación de hallazgos No. 06608714 del 03 de enero de 2018. (Folios 02)
16. Acuse de recibo de comunicación de hallazgos No. 06608714 del 03 de enero de 2018, según guía No. 014987032255 del 04 de enero el 2019. (Folios 02)
17. Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07291383 del 26 de diciembre de 2018. (Folios 07)
18. Acuse de recibo, comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07291383 del 26 de diciembre de 2018. (Folios 01)
19. Copia inspección No. 398519672 del 03 de noviembre de 2017. (Folios 01)
20. Informe de inspección técnica (dictamen de laboratorio) No. 0261819 del 17 de noviembre de 2017. (Folios 03)
21. Protocolo de pruebas metrológicas (Medidor No. 1282636). (Folios 01)
22. Histórico de consumos de la cuenta No. 1904985-9. (Folios 02)

Energía Activa³							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa	Consumo Activa	Consumo Ajustado Activa	Número de Medidor
26/02/2019	28/03/2019	2019/04	Real	1529	154		411218
29/01/2019	26/02/2019	2019/03	Real	1375	132		411218
28/12/2018	29/01/2019	2019/02	Real	1243	121		411218
29/11/2018	28/12/2018	2019/01	Real	1122	106		411218
29/10/2018	29/11/2018	2018/12	Real	1016	110		411218
28/09/2018	29/10/2018	2018/11	Real	906	91		411218
29/08/2018	28/09/2018	2018/10	Real	815	84		411218
28/07/2018	29/08/2018	2018/09	Real	731	64		411218
28/06/2018	28/07/2018	2018/08	Real	667	67		411218
29/05/2018	28/06/2018	2018/07	Real	600	72		411218
27/04/2018	29/05/2018	2018/06	Real	528	121		411218
28/03/2018	27/04/2018	2018/05	Real	407	86		411218
27/02/2018	28/03/2018	2018/04	Real	321	68		411218
30/01/2018	27/02/2018	2018/03	Real	253	68		411218
28/12/2017	30/01/2018	2018/02	Real	185	89		1282636

³ Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

28/11/2017	28/12/2017	2018/01	Real	96	48		1282636
27/10/2017	28/11/2017	2017/12	Real	5471	57		1282636
27/09/2017	27/10/2017	2017/11	Real	5460	35		1282636
29/08/2017	27/09/2017	2017/10	Real	5425	7		1282636
28/07/2017	29/08/2017	2017/09	Real	5418	7		1282636
28/06/2017	28/07/2017	2017/08	Real	5411	8		1282636
26/05/2017	28/06/2017	2017/07	Real	5403	1		1282636
28/04/2017	26/05/2017	2017/06	Real	5402	5		1282636
29/03/2017	28/04/2017	2017/05	Real	5397	7		1282636
27/02/2017	29/03/2017	2017/04	Real	5390	14		1282636
30/01/2017	27/02/2017	2017/03	Real	5376	13		1282636
29/12/2016	30/01/2017	2017/02	Real	5363	19		1282636
28/11/2016	29/12/2016	2017/01	Real	5344	11		1282636

CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

(...)

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato” (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, el ejercicio de la actuación administrativa implica siempre petición de la parte interesada, es decir, del afectado directa y particularmente por lo decidido en una decisión empresarial, el cual puede interponer los recursos de manera personal o por intermedio de abogado.

La presentación de los recursos debe hacerse personalmente por el afectado o su apoderado, en debida forma, es decir, por escrito indicando el nombre e identificación del recurrente, el recurso o recursos que se interponen, el acto recurrido, la relación de pruebas que se pretender hacer valer, la dirección del recurrente, sustentación concreta y precisa de los motivos de inconformidad y lo que se pretende con el recurso (aclaración, modificación o revocatoria).

La falta del lleno de dichos requisitos implica el rechazo del recurso.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

1. *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 771 íbidem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

De otra parte, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se encuentra que en el caso que nos ocupa, el señor **JESÚS ALBERTO HERRERA PRADA**, en el escrito de interposición de recursos, no acreditó la calidad en la que actuaba, toda vez que no se encuentra autorización concedida por el señor **ALBERTO HERRERA**, al hoy recurrente, que permita inferir que este funge en representación de quien inició la actuación administrativa para legitimar su acción dentro del procedimiento adelantado.

De manera que al no acreditar la calidad en la que actuaba el señor **JESÚS ALBERTO HERRERA** en los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 07418360 del 20 de marzo de 2019, se evidencia el incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77¹ de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; (subrayado fuera de texto)*, estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)⁴ días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa⁵,

RESUELVE

1. Rechazar por falta de acreditación en el recurso interpuesto contra la decisión empresarial No. 07418360 del 20 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

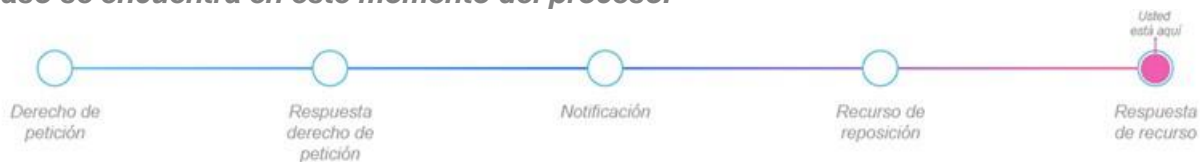
Cordialmente,

⁴ **“ARTÍCULO 158 DE LA LEY 142 DE 1994:** La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.”

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En



cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

JESÚS ALBERTO HERRERA PRADA

Vereda San Antonio, Finca El Jardín, Sector Cucharó

Correo electrónico: albertoher1992@gmail.com

Teléfono 320 385 55 31

Arbeláez, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02369008 del primero de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señor
JESÚS ALBERTO HERRERA PRADA
Vereda San Antonio, Finca El Jardín, Sector Cucharó
Correo electrónico: albertoher1992@gmail.com
Teléfono 320 385 55 31
Arbeláez, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02369008 del primero de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07465585 del 2019/04/23, del radicado No. 02369008 del primero de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

* 07465585 *

07465585

ENEL – CODENSA¹¹
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **15 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **JESÚS ALBERTO HERRERA PRADA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07465585 del 2019/04/23
Persona a notificar: **JESÚS ALBERTO HERRERA PRADA**
Dirección de Notificación: Vereda San Antonio, Finca El Jardín, Sector Cucharó en Arbeláez, Cundinamarca
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE FUSAGASUGÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP
¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

* 07465585*

07465585